CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora María Eugenia Olaya Escobar contra Positiva ARL y el Hogar Infantil Rayito de Sol, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el día 09 de febrero de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 10 de febrero de 2021.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 022.-
Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora MARÍA EUGENIA OLAYA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 31.175.995 expedida en Palmira, Valle, dirección de notificaciones calle 69d # 26a-92 B/ alameda de esta ciudad, número telefónico 3153787981, correo electrónico mruolayaes@hotmail.com, contra ARL POSITIVA Y HOGAR INFANTIL RAYITO DE SOL, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de SALUD, MÍNIMO VITAL Y VIDA DIGNA; disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por pasiva a i) EPS SANITAS, garantizando así el derecho de defensa y debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora MARÍA EUGENIA OLAYA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 31.175.995 expedida en Palmira, Valle, dirección de notificaciones calle 69d # 26a-92 B/ alameda de esta ciudad, número telefónico 3153787981, correo electrónico mruolayaes@hotmail.com, contra ARL POSITIVA Y HOGAR INFANTIL RAYITO DE SOL, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de SALUD, MÍNIMO VITAL Y VIDA DIGNA.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a la i) EPS SANITAS y a todas aquellas personas que pudieran resultan afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2)** Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

CAROLINA GARCIA FERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f9f891819a6e12f454aaab6719f5d0e35d302e08daef4488771ba430674e6d3
Documento generado en 10/02/2021 01:11:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica